

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00207 00**
Decisión Rechaza demanda

Analizado el memorial presentado en cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante auto que inadmitió la demanda del 3 de marzo del año en curso, el Despacho observa que el mismo no se cumplió a cabalidad, respecto del numeral 5º, se indica que el saldo insoluto de capital es de \$10.000.000, \$9.600.000,00 por concepto de intereses de plazo y los intereses moratorios desde noviembre 21.

Sobre el particular, considera esta Dependencia judicial que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias, por cuanto no hay claridad en las pretensiones, en el sentido de que solicita por concepto de saldo insoluto de capital la suma de \$10.000.000,00, valor que corresponde al importe de la letra de cambio base de recaudo, sin tener en cuenta que en el hecho TERCERO de la demanda reconoce un abono realizado por la deudora en la suma de \$1.000.000,00 el 10 de septiembre de 2012, el cual se imputó a intereses de plazo quedando un saldo de \$9.600.000,00.

Por lo anterior, imposible resulta el cumplimiento del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación a cargo de la demandada debe armonizar con los hechos y pretensiones de la demanda, por lo tanto, es imposible librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior y por no haberse cumplido con el requisito exigido, el Juzgado,

R e s u e l v e

Primero: Rechazar la anterior demanda ejecutiva instaurada por **Sandra Isabel Guzmán Ramírez** en contra de **Yeny Alexandra Pajón Londoño**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en

posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez
Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Medellín, 16 marzo 2021 _____ Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58019f27d8386918f48cf59dabbb3cd35774d7afa27f86a52866165aee6e1478**
Documento generado en 15/03/2021 02:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>